

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

INFORMATIVO 2016-0049

Quito, 15 de junio del 2016

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI; RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TEMA AFECTADO: Establécense los límites y condiciones a la devolución de un porcentaje del valor de la cuota del régimen impositivo simplificado por uso de dinero electrónico.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 776 de 15 de junio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000238

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán

los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 97.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los impuestos a la renta y al valor agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en esa ley y opten por este voluntariamente;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado que paguen sus cuotas mensuales o anuales con dinero electrónico proveniente de la cuenta del propio contribuyente, obtendrán una devolución de oficio sin intereses en dinero electrónico del 5% del valor de la cuota, siempre que el pago se realice dentro de los plazos previstos, esto es, sin intereses por mora. Este beneficio podrá ser ampliado hasta en cinco puntos porcentuales adicionales del valor de la cuota, por la realización de transacciones dentro de su actividad económica con dinero electrónico, conforme los límites y condiciones que se establezcan mediante resolución del Servicio de Rentas Internas. El beneficio establecido en esa disposición tendrá un plazo de vigencia de 3 años a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de esa Ley en el Registro Oficial;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos, sobre la base de las políticas y regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 005-2014-M, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 12 de diciembre de 2014, que contiene las Normas para la Gestión del Dinero Electrónico;

Que el Banco Central del Ecuador emitió la Resolución No. BCE-037-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 09 de junio de 2014, a través de la cual se expidió el Título I del Manual de Procedimiento y Operación del Sistema de Dinero Electrónico (MPO), mismo que establece los principios de respaldo del dinero electrónico;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000734, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 604, de 08 de octubre de 2015, norma los pagos de obligaciones tributarias a través de dinero electrónico efectuados por sujetos pasivos en general; y,

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como el ejercicio de sus derechos; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer los límites y condiciones a la devolución de un porcentaje del valor de la cuota del régimen impositivo simplificado por uso de dinero electrónico

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*- Establézcanse los límites y condiciones para la devolución de un porcentaje del valor de la cuota del régimen impositivo simplificado por el pago de las cuotas mensuales o anuales con dinero electrónico proveniente de la cuenta de dinero electrónico (CDE) del propio contribuyente.

Artículo 2. *Mecanismo de devolución a través de descuento de la cuota del RISE.*- Los sujetos pasivos que realicen el pago de su cuota RISE, dentro de los plazos previstos, les será devuelto a través de descuento el 5% del valor de la cuota.

Artículo 3. *Ampliación del beneficio.*- Para que sea aplicable la ampliación del beneficio hasta por un 10% de la cuota, el sujeto pasivo deberá haber generado al menos cinco (5) transacciones con dinero electrónico, que en conjunto superen el valor de tres (3) cuotas mensuales a pagar por el mismo sujeto pasivo, durante el período mensual inmediato anterior al que corresponde el pago de la obligación.

Artículo 4. *Pago de más de una cuota.*- En caso de que el sujeto pasivo escoja la opción de cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo, para la ampliación del beneficio se tomará en cuenta los parámetros señalados en el artículo 3 del presente acto normativo, con respecto al monto total de las transacciones efectuadas con dinero electrónico del período mensual inmediato anterior al pago.

Disposición Transitoria Única.- Hasta que el Servicio de Rentas Internas, efectúe la implementación tecnológica necesaria para viabilizar lo dispuesto en la presente Resolución, se efectuará una devolución de oficio sin intereses, mediante acreditación en la cuenta de dinero electrónico del sujeto pasivo.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 09 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 09 de junio de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 776 de 15 de junio de 2016.